

Explicación determinación del 25% de la Experiencia acreditada para efectos de aplicar los numerales 5 y 6 de los criterios de desempate.

El Decreto 1510 de 2013 establece en el numeral 4 del artículo 33:

“4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta” (Subrayado fuera del texto)

El pliego de condiciones en el numeral 5.5 transcribe literalmente la norma citada así:

*“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la **experiencia acreditada** en la oferta” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Con el fin de dar mayor claridad al concepto de experiencia acreditada, la ANI lo definió en el Literal n) del numeral 1.3. DEFINICIONES del Pliego de Condiciones así:

“Experiencia Acreditada: Es la experiencia aportada por el proponente, con la cual la Entidad valida los requisitos habilitantes y ponderables, y que será tomada en cuenta en los criterios de desempate de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 de este pliego.”

De acuerdo con la definición de “*Experiencia Acreditada*” y en el marco de la disposición antes transcrita, la Agencia nacional de infraestructura para efectos de aplicación de los criterios de desempate fijara el valor correspondiente al 25 % de la siguiente manera:

De acuerdo con el numeral 4.15 se requiere para Experiencia General:

“(...) La sumatoria de los contratos del Área Técnica y del Área Financiera deberán corresponder como mínimo a 2 veces el presupuesto oficial de este proceso, requiriéndose que tal experiencia sea acreditada por TODOS los proponentes; en el caso de estructuras plurales, TODOS y cada uno de los miembros de estructuras plurales debe acreditar igualmente experiencia general con por lo menos un (1) contrato de los aquí referidos (técnico o financiero).(...)”

De acuerdo con el numeral 5.2 se requiere para Experiencia ESPECÍFICA:

“Los contratos presentados por el Proponente para la acreditación de la experiencia específica del presente concurso de méritos, obtendrán el puntaje que se señala en el presente numeral, sólo si cumplen integralmente con las siguientes características:

*La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes **a través de máximo cinco (5) contratos** de infraestructura de transporte, con las exigencias descritas a continuación: (...)*

*(...) i) Para efectos de la validación de los contratos en la experiencia específica, cada uno de los contratos relacionados por el proponente deberá corresponder a como **mínimo el treinta por ciento (30%) del Presupuesto** oficial del presente proceso.”
(negrilla y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo con lo anterior la experiencia acreditada de cada módulo se calculará así:

EJEMPLO:

PO= Presupuesto Oficial

(PO X 2) Corresponde a la experiencia general

[(PO X 30%) X 5] Corresponde a la experiencia específica

(PO X 2) + [(PO X 30%) X 5] = Experiencia Acreditada

PO: \$ 722.378.400.00

EXPERIENCIA GENERAL	Dos veces el presupuesto Oficial PO X 2	\$ 1,444,756,800.00
----------------------------	--	---------------------

EXPERIENCIA ESPECIFICA	5 CONTRATOS MINIMO CADA UNO DE 30 % DEL PO [(PO X 30%) X 5]	\$ 1,083,567,600.00
TOTAL Experiencia Acreditada		\$2,528,324,400.00
25% Experiencia Acreditada		\$632,081,100.00
SMLV 2014		1,027

Así las cosas para la ANI la experiencia que debe aportar el integrante del proponente que acredite personal con discapacidad debe ser de 1,027 SMLV en uno o varios contratos que hagan parte de la propuesta y que cumplan los requisitos de la experiencia general o de la específica.

A los oferentes que presenten uno el mismo contrato para la experiencia general y para la experiencia específica se dará aplicación a lo establecido en el literal c) del parágrafo del numeral 5.5 del pliego.